REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 68
RADICADO N° 2021-00441-00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al literal a), del Art. 590 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 64 Nº 94B- 03, Casa 119, Altos de la Sierra P.H. de Medellín-Antioquia, distinguido con M.I N° 01N-5121722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, denunciado como propiedad de SANDRA LILIANA CHAVERRA VARGAS, C.C. 43.841.792.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado como Parqueadero N° 8 ubicado en la Calle 64 Nº 94B- 03, Altos de la Sierra P.H., de Medellín-Antioquia matrícula inmobiliaria número 01N-5121749, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte propiedad de SANDRA LILIANA CHAVERRA VARGAS, C.C. 43.841.792.

En consecuencia, OFÍCIESE a la referida Oficina Registral, a fin de que se sirva inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13364fd74cbfa5af83791e78cc45c4dc34f7c095acbe40b9b21ba2abe0e5f39b

Documento generado en 11/02/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica